

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00329-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso se procede hacer pronunciamiento frente a la solicitud de pruebas que en oportunidad fueron pedidas:

**PARTE INCIDENTANTE**

DOCUMENTALES: Se tiene como prueba los documentos anunciados y aportados con la solicitud incidental en cuanto al mérito probatorio que estos pueden tener.

OFICIOS: Como quiera que se acreditó sumariamente la petición presentada ante Banco ITAÚ Corpbanca Colombiana S.A., del que se aduce no ha obtenido respuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General por secretaría líbrese comunicación a esta entidad en los términos requeridos en PDF012 acápite de pruebas “oficios”.

Oficiése con la advertencia de contar con cinco (5) días para emitir respuesta.

**PARTE INCIDENTADA**

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.